



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 146

IX LEGISLATURA

24 DE MAYO DE 2018

C O N T E N I D O

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- Ley de creación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

(pág. 8777)

2. Mociones o proposiciones no de ley

- Moción sobre estudio y toma en consideración de revisión y actualización del Catálogo de Flora Protegida de la Región de Murcia.

(pág. 8781)

- Moción sobre solicitud al Gobierno de la nación para que los salazones de la región cuenten con un sello de indicación geográfica protegida.

(pág. 8781)

- Moción sobre estudio y toma en consideración de la elaboración y puesta en marcha de un plan de prevención, conservación y promoción de la Olmeda del Maripinar, de Cieza.

(pág. 8781)

- Moción sobre apoyo a las organizaciones sociales y colectivos que abandonaron el Comité de Participación Social del Mar Menor y puesta en práctica de las recomendaciones del Comité Científico.

(pág. 8782)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****b) Enmiendas**

- Ampliación del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley 83, de régimen jurídico de la actividad de Inspección Técnica de Vehículos en la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Popular y Socialista.

(pág. 8782)

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

- Normas de contratación de la Asamblea Regional.

(pág. 8783)

- Mesa de contratación de la Asamblea Regional.

(pág. 8788)

- Tribunal de Recursos Contractuales de la Asamblea Regional.

(pág. 8788)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día 19 de abril pasado, la Ley de creación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, y corregida de estilo por la Comisión de Competencia Legislativa en reunión celebrada el día de la fecha, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 9 de mayo de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

**LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE CRIMINOLOGÍA DE LA
REGIÓN DE MURCIA****Preámbulo**

El artículo 149.1.18ª de la Constitución española establece la competencia exclusiva del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas, y el artículo 36 remite a regulación por ley las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales.

La legislación básica del Estado en materia de colegios profesionales está constituida por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y sus posteriores modificaciones, entre las que cabe destacar la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud del artículo 11.10 de su Estatuto de Autonomía, competencias en el marco de la legislación básica del Estado de desarrollo legislativo y ejecución, incluida la potestad reglamentaria y de ejecución en materia de colegios profesionales.

En ejercicio de esta competencia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promulgó la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, y aprobó el Decreto 83/2001 de 23 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley 6/1999 y se regula la creación del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia.

El artículo 3 de la citada Ley 6/1999, de 4 de noviembre, establece que la creación de colegios profesionales en la Región de Murcia se hará mediante ley de la Asamblea Regional.

En los últimos tiempos, la profesión de criminólogo, incardinada dentro de las ciencias al servicio de la sociedad y la justicia, ha tomado forma y entidad, así como independencia desde un correcto método y técnicas propias, siendo una figura en claro auge en muy distintos ámbitos de la sociedad.

El título de Licenciado en Criminología ha sido creado por el Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado

en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel. Dicho título deberá proporcionar una formación científica, de carácter interdisciplinar, en los distintos aspectos relacionados con el hecho criminal o con la conducta desviada. Posteriormente, con la puesta en marcha del Espacio Europeo de Educación Superior, se publica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y se crea, entre otros, el título oficial de Grado, por lo que se podrán incorporar al futuro Colegio tanto los licenciados como los graduados en Criminología.

En la actualidad se considera a la Criminología como la ciencia empírico social que tiene como objeto el estudio del crimen en todas sus manifestaciones, sus causas, el autor de la acción, la víctima y el control social del comportamiento criminal, aportando información con rigor científico sobre la génesis, dinámica y variables del delito, su prevención y las formas y estrategias de reacción, así como las técnicas de intervención tanto en el infractor como en la víctima.

Desde la perspectiva del interés público, con la creación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, en el que se integraran voluntariamente los profesionales que se encuentren habilitados para ejercer la profesión, se conseguirá una garantía de calidad y un mejor control en la prestación de servicios profesionales aplicados al estudio del fenómeno de las relaciones sociales de carácter conflictual, destacando entre estas las que generan consecuencias y respuestas formales afectadoras de derechos fundamentales como pueden ser el honor, la intimidad personal y familiar, la integridad personal o la libertad y seguridad de las personas; al mismo tiempo se promoverá un mayor control y una actuación deontológica correcta, facilitándose a los criminólogos la mejor defensa de sus derechos como colectivo profesional, protegiéndose a la par los intereses de los consumidores y usuarios respecto de los servicios prestados por los colegiados.

Por todo ello, y a petición de un colectivo representativo de profesionales interesados, que ha querido huir de lenguaje sexista en su denominación, se ha considerado oportuno y necesario la creación del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, como corporación de derecho público, que redundará en el fortalecimiento de las políticas públicas de seguridad y la gestión de las mismas en el ámbito autonómico.

Esta ley consta de un preámbulo, seis artículos, cuatro disposiciones transitorias y dos disposiciones finales, y se dicta al amparo de la competencia y de conformidad con la normativa anteriormente citada.

Artículo 1. Creación y régimen jurídico

1. Se crea el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia, como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. La estructura interna y el funcionamiento del Colegio serán democráticos y se regirá por la normativa básica estatal, constituida por la Ley 2/1974, 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, así como por la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, por sus propios Estatutos y por cuantas normas jurídicas le sean de directa o subsidiaria aplicación.

Artículo 2. Ámbito territorial

El Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia tiene como ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Denominación

La denominación oficial será la de Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

Artículo 4. Ámbito personal

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia quienes ostenten el título de Licenciado en Criminología, Grado en Criminología o quienes posean un título extranjero debidamente homologado por la autoridad competente.

Igualmente podrán integrarse en el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia quienes estén en posesión, de acuerdo con la legislación vigente, del título universitario equivalente.

Artículo 5. Colegiación

Para el ejercicio de la profesión de criminólogo en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma no será necesaria la colegiación, salvo que la legislación básica estatal en la materia disponga lo contrario.

Artículo 6. Relaciones con la Administración

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia se relacionará con la Administración de la Región de Murcia a través de la consejería competente en materia de colegios profesionales. En los aspectos relativos a los contenidos propios de la profesión, el colegio se relacionará con dicha Administración a través de la consejería que corresponda por razón de la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Comisión Gestora

En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, la Asociación Criminología y Sociedad designará una comisión gestora que procederá a la elaboración y aprobación de unos estatutos provisionales del Colegio Oficial de Criminología de la Región de Murcia, en los que se regule la convocatoria, composición y funcionamiento de la asamblea constituyente de dicho colegio, de la que formarán parte todos los profesionales inscritos en las distintas asociaciones que se encuentren en posesión de las titulaciones relacionadas en el artículo 4 de la presente ley.

La convocatoria de la Asamblea Constituyente se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los dos diarios de mayor difusión en la Región de Murcia.

Segunda. Asamblea constituyente

La asamblea constituyente, en el plazo de seis meses desde la aprobación de los estatutos provisionales, deberá:

1º. Elaborar y aprobar los estatutos definitivos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia.

2º. Elegir a las personas que deberán ocupar los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.

Tercera. Recursos

1. Los actos realizados por la comisión gestora en ejecución de lo previsto en esta ley serán recurribles ante la consejería competente en materia de colegios profesionales en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimado el recurso.

2. Contra la desestimación del recurso se podrá interponer, en su caso, el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarta. Inscripción y publicación de los Estatutos del Colegio Profesional de Criminología de la Región de Murcia

Una vez aprobados los estatutos definitivos del Colegio, deberán remitirse, junto con el certificado del acta de la asamblea constituyente, a la consejería competente en materia de colegios profesionales para que, previa calificación de legalidad, sean inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de la Región de Murcia y, posteriormente, publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

Segunda. Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá publicarse igualmente en el Boletín Oficial del Estado.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre estudio y toma en consideración de revisión y actualización del Catálogo de Flora Protegida de la Región de Murcia”, “sobre

solicitud al Gobierno de la nación para que los salazones de la Región cuenten con un sello de indicación geográfica protegida”, “sobre estudio y toma en consideración de la elaboración y puesta en marcha de un plan de prevención, conservación y promoción de la Olmeda del Maripinar, de Cieza” y “sobre apoyo a las organizaciones sociales y colectivos que abandonaron el Comité de Participación Social del Mar Menor y puesta en práctica de las recomendaciones del Comité Científico”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 8 de mayo de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE FLORA PROTEGIDA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la revisión y actualización del Catálogo Regional de Flora Protegida, incluyendo, entre otros, los siguientes extremos:

1º. Diferenciación de las categorías de especies “en peligro crítico de extinción” para las especies endémicas en peligro a nivel global y “en peligro de extinción” para aquellas cuyos efectivos a nivel regional se encuentran en situación de riesgo.

2º. Inclusión de especies autóctonas desaparecidas en tiempos históricos, como el enebro de las dunas (*Juniperus macrocarpa*), en la categoría “Extinguidas en sus poblaciones naturales”.

3º. Inclusión de los nuevos taxones descubiertos o descritos en la Región de Murcia desde la publicación del actual decreto de flora protegida en 2003, así como de las especies de algas y fanerógamas marinas cuya situación en la Región de Murcia merezca algún tipo de protección.

4º. Cambios de categoría de algunas especies cuyas poblaciones han sufrido modificaciones sustanciales desde la publicación del Decreto 50/2003.

5º.- Creación de una Comisión Científica de asesoramiento a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia compuesta por miembros de las Universidades Públicas, CEBAS, IMIDA y el resto de organismos de investigación en la materia de la Región de Murcia, para que previos informes basados en criterios científicos avalen los cambios de categoría de aquellas especies cuyas poblaciones hayan sufrido modificaciones sustanciales en su caso, siguiendo los criterios orientadores publicados en la normativa nacional.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE QUE LOS SALAZONES DE LA REGIÓN CUENTEN CON UN SELLO DE INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este a su vez solicite al Gobierno de España que los salazones de la Región de Murcia cuenten con un sello de calidad Indicación Geográfica Protegida (IGP) por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA ELABORACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE PREVENCIÓN, CONSERVACIÓN Y

PROMOCIÓN DE LA OLMEDA DEL MARIPINAR, DE CIEZA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno:

1.- Al estudio y toma en consideración, en colaboración con el Ayuntamiento de Cieza, de la elaboración y puesta en marcha de un plan de prevención, conservación y promoción de la Olmeda del Maripinar de Cieza.

2.- A la íntegra ejecución y aplicación de la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia.

MOCIÓN SOBRE APOYO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y COLECTIVOS QUE ABANDONARON EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MAR MENOR Y PUESTA EN PRÁCTICA DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CIENTÍFICO

La Asamblea Regional de Murcia acuerda destacar el apoyo institucional a las organizaciones sociales y colectivos que abandonaron el Comité de Participación Social del Mar Menor ante la inacción y la falta de respuesta a sus demandas e instar al Consejo de Gobierno a poner en práctica las recomendaciones contenidas en los informes elaborados por los distintos grupos de trabajo del Comité Científico del Mar Menor, así como proceder a la consulta de este Comité antes de llevar a cabo cualquier actuación por parte del Gobierno regional con trascendencia para el buen estado ecológico de la laguna del Mar Menor y su entorno.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces, en su sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley 83, de régimen jurídico de la actividad de Inspección Técnica de Vehículos en la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Popular y Socialista (BOAR 141, de 3-V-18), hasta el próximo día 14 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 22 de mayo de 2017
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las Normas en materia de contratación de la Asamblea Regional de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 21 de mayo de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

NORMAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

CAPÍTULO I

1.- Objeto.

Las presentes Normas tienen por objeto:

- Adecuar la legislación en materia de contratación pública a las particularidades derivadas de la estructura y régimen de funcionamiento de la Asamblea Regional de Murcia, estableciendo criterios en relación con la ordenación y tramitación de los expedientes relativos a la contratación que se instruyen en la Cámara.

- La creación del Tribunal de Recursos Contractuales como órgano que debe conocer, en el ámbito de contratación de la Asamblea Regional de Murcia, del recurso especial de contratación regulado en el capítulo V del Libro Primero de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CAPÍTULO II DE LOS EXPEDIENTES INSTRUIDOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

2.- Órgano de contratación.

La Mesa de la Asamblea es el órgano de contratación de la Asamblea Regional de Murcia.

3.- Formalización de los contratos.

Adjudicado un contrato por el órgano de contratación, se formalizará en documento administrativo que será suscrito, en nombre y representación de la Cámara, por la Letrada-Secretaría General.

4.- Mesa de contratación.

1. La Mesa de la Cámara, como órgano de contratación, estará asistida, en los procedimientos de adjudicación abiertos, abierto simplificado, restringido, de diálogo competitivo, de licitación con negociación, con y sin anuncio de licitación, y de asociación para la innovación, por una mesa de contratación que tendrá las competencias establecidas en la normativa sobre contratación pública.

2. La Mesa de Contratación estará compuesta por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria y tres vocales.

La presidencia la ostentará la Letrada-Secretaria General y serán vocales una letrada, la Directora de la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario y la Jefa de los Servicios Económicos.

La Secretaría de dicho órgano será ejercida por un funcionario o una funcionaria de carrera de la Asamblea Regional con categoría al menos de administrativo, designado por el órgano de contratación, con voz pero sin voto.

3. La Mesa de Contratación podrá solicitar los asesoramientos de técnicos o expertos independientes en los términos establecidos en la normativa sobre contratación del sector público.

5.- Inicio de los expedientes.

Todo expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación.

A tales efectos los servicios de la Cámara podrán elevar al órgano de contratación informe sobre necesidad del contrato.

El acuerdo del inicio de actuaciones detallará la naturaleza y extensión de las necesidades del contrato, acorde con los fines institucionales de la Asamblea, así como la idoneidad del objeto del contrato y contenido, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116.4 e) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

6.- Expediente de contratación.

En el mismo acuerdo de inicio de actuaciones, el órgano de contratación ordenará la incorporación al expediente de los informes y documentación indicados en el artículo 116 de la Ley 9/2017 y en concreto:

Quien ostente la jefatura del servicio competente en la materia objeto del contrato, incorporará un informe en el que identificará el objeto del mismo y justificará:

- La insuficiencia de medios en caso de tratarse de un contrato de servicios.
- El CPV del objeto del contrato.
- El presupuesto de licitación en los términos indicados en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- La clasificación y solvencia exigida, y habilitación profesional o empresarial en su caso necesaria.
- La no división por lotes en su caso.
- Los criterios de adjudicación, incluido las fórmulas o parámetros para su aplicación.
- Cualquier otra consideración que considere conveniente o necesario incluir en el contrato, como criterios objetivos para la apreciación de proposiciones anormalmente bajas, posibles cláusulas de revisión de precios, garantías complementarias, obligaciones de subrogación del contratista en relaciones laborales, posibles modificaciones en el contrato, transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial.

Igualmente podrá proponer las condiciones especiales de ejecución de las previstas en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que considere oportunas.

Además incorporará al expediente el pliego de prescripciones técnicas.

Una vez consten estos documentos en el expediente, la Jefe de los Servicios Económicos incorporará informe justificativo de la elección del procedimiento y justificación del valor estimado del contrato. Igualmente incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares.

7.- Informe previo de los Servicios Jurídicos.

1. Con carácter previo a la aprobación por el órgano de contratación del expediente de contratación, se emitirá informe sobre el expediente completo por los Servicios Jurídicos de la Cámara.

2. En el supuesto de la aprobación por el órgano de contratación de modelos tipo de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos, de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga, se emitirá sobre estos el informe previo de los Servicios Jurídicos, lo que hará innecesario el informe sobre el pliego particular al que se refiere el apartado anterior.

8.- Informe de fiscalización.

Emitido el informe de los Servicios Jurídicos, la Directora de la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario certificará, a la vista del expediente completo, la existencia de crédito presupuestario suficiente a tal efecto y emitirá el correspondiente informe de fiscalización previa.

Si considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad.

Si por el contrario, manifiesta su oposición con el fondo o la forma de los actos, documentos o expediente examinado, formulará sus reparos por escrito, que deberán ser motivados con razonamientos fundados en los que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

9.- Reparos de la Directora de la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario.

1. En el supuesto de que, con motivo de la fiscalización previa, se formulen reparos, la nota de reparos se remitirá a la Letrada-Secretaria General de la Asamblea, quien decidirá definitivamente en el plazo de quince días. La decisión adoptará la forma de resolución y será de obligado cumplimiento para todos los destinatarios en el plazo fijado. En este caso, el expediente de contratación será remitido al jefe del servicio correspondiente.

2. Realizadas las oportunas rectificaciones en su caso, el expediente de contratación será remitido nuevamente a la Letrada-Secretaria General, quien determinará la elevación al órgano de contratación para su aprobación.

3. En el supuesto de que la Letrada-Secretaria General se muestre disconforme con la nota, la someterá, con los antecedentes oportunos, a la decisión del órgano de contratación.

10.- Expediente completo y original.

El ejercicio de las competencias de los distintos servicios de la Cámara se desarrollará a la vista del expediente de contratación completo en el que figurarán los documentos originales debidamente numerados y sellados.

11.- Registro de documentos.

Todos los documentos elaborados por los distintos servicios se registrarán en el Registro de la Cámara y se incorporarán al expediente de contratación. En la anotación registral se hará constar el servicio que remite el documento, la persona destinataria del mismo y el servicio al que pertenezca, la fecha y la referencia del expediente.

12.- Plazos.

En la tramitación ordinaria de los expedientes de contratación los distintos servicios dispondrán cada uno de un plazo de diez días para la elaboración de los respectivos pliegos e informes, excepcionando los expedientes en los contratos de obras, en los que el plazo será de doce días.

13.- Ampliación de plazos.

Cuando la complejidad del expediente, la acumulación de trabajo o cualquier otra causa justificada impidan el despacho de los asuntos en los plazos previstos en estas normas, estos podrán ser ampliados, previa solicitud por escrito del Letrado o Letrada o de la jefatura del servicio competente, por decisión de la Letrada-Secretaria General. Concedida la prórroga, el plazo quedará ampliado en diez días.

14.- Cómputo de plazos.

A efectos de cómputo de los plazos indicados en los párrafos anteriores, los expresados en días se entenderán referidos a días hábiles y comenzarán a contarse a partir del día siguiente al que tenga lugar el registro de los documentos que hayan de obrar en el expediente.

15.- Resolución de la Letrada-Secretaria General

1. A la vista del informe elaborado por los Servicios Jurídicos, la Letrada-Secretaria General podrá dirigir a los servicios correspondientes las instrucciones que tenga por conveniente en orden a la mejora de la documentación que deba figurar en el expediente. Dichas instrucciones adoptarán la forma de resolución y serán de obligado cumplimiento para todos sus destinatarios en el plazo fijado. En este caso, el expediente de contratación será remitido al servicio correspondiente.

2. Realizadas las oportunas rectificaciones, el expediente de contratación será remitido de nuevo a la Letrada-Secretaria General, quien determinará la elevación, en su caso, al órgano de contratación para su aprobación.

3. Asimismo, la Letrada-Secretaria General podrá dirigir a las distintas jefaturas de servicio recomendaciones y sugerencias de carácter general para su observancia en los ulteriores procedimientos de contratación que se desarrollen en la Cámara.

16.- Aprobación del expediente de contratación.

Completado el expediente, el órgano de contratación acordará la aprobación del mismo, autorizando el gasto y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

17.- Conclusión del expediente.

Concluido el expediente de contratación con su formalización, se dará traslado del mismo a la Letrada-Secretaría General para su diligenciado. La diligencia se extenderá en el último folio y en la misma se hará constar tanto el número y clase de los documentos que obren en el expediente como el número total de folios de que se componga. Todos los documentos deberán ser numerados. El sello de la Secretaría General de la Cámara se pondrá en todas ellas mediante impresión o estampillado.

En el caso de documentos electrónicos o expedientes de esta clase, estos se archivarán conforme se establezca en la normativa reguladora del archivo electrónico de la Asamblea Regional.

18.- Control y seguimiento del contrato.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que le corresponderá la supervisión de la ejecución del contrato.

19.- Registro de contratos.

Se crea un Registro de Contratos de la Asamblea Regional, en soporte informático, bajo la dependencia funcional de los Servicios Económicos y la orgánica de la Letrada-Secretaría General. El Registro tiene como misión facilitar un exacto conocimiento de los contratos celebrados por la Asamblea en cada legislatura, las incidencias que originen su cumplimiento y los adjudicatarios.

Con independencia de ello los contratos celebrados por la Asamblea Regional se publicarán en los términos indicados en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

20.- Licitación electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta, decimoséptima y decimooctava de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la contratación pública de la Asamblea se realizará utilizando medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

CAPÍTULO III TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

21.- Tribunal de Recursos Contractuales.

1. El órgano competente, en el ámbito de la Asamblea Regional de Murcia, para resolver el recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo regulado en el Capítulo V del Libro Primero de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, será el Tribunal de Recursos Contractuales de la Asamblea Regional de Murcia.

2. Serán recurribles ante el mismo los actos relacionados en el artículo 44 de la Ley 9/2017 cuando se refieran a los contratos que pretenda concertar la Asamblea Regional de Murcia.

3. El Tribunal de Recursos Contractuales de la Asamblea Regional de Murcia estará compuesto por dos diputados que estén en posesión del Grado o Licenciatura en Derecho y un letrado o letrada de la Asamblea que por razón de su cargo no tenga ninguna participación en los actos que van a enjuiciarse.

Todos ellos serán designados por la Mesa de la Cámara, extendiéndose la duración de

su mandato a toda la legislatura.

Actuará como Presidente uno de los diputados, y como Secretario, el letrado o letrada.

4. El Tribunal ajustará su actuación, con las adaptaciones que se estimen necesarias, a las disposiciones procedimentales establecidas al respecto en el Capítulo V del Libro Primero la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

5. Sus resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En tanto la Asamblea Regional de Murcia no disponga de los medios técnicos necesarios para hacer efectivas las previsiones contenidas en los puntos 19 y 20 de estas Normas, se tramitará manualmente la presentación de ofertas en el Registro General de la Cámara o en la forma que legalmente corresponda.

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, al amparo de lo dispuesto en la Norma 4 de las de Contratación de la Asamblea Regional de Murcia, ha designado la Mesa de Contratación de la Cámara, que queda integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: D.^a Encarna Fernández de Simón y Bermejo, Letrada-Secretaria General.

Vocales:

- D.^a Ana Francisca Martínez Conesa, Letrada.

- D.^a Irene Bas Carrera, Directora de la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario.

- D.^a María Ángeles Tornero Torres, Jefa de los Servicios Económicos.

Secretaria: D.^a María Piedad Molina Martínez, Técnico de Personal y Contratación, como titular, y D. Francisco Ángel Lledó Pardo, Administrativo, como suplente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 21 de mayo de 2018

LA PRESIDENTA,

Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado, a tenor de

lo establecido en la Norma 21 de las de Contratación de la Asamblea Regional de Murcia, que el Tribunal de Recursos Contractuales de esta institución quede integrado de la siguiente manera para la presente legislatura:

Presidenta: D.^a Isabel Soler Hernández, diputada.

Secretaria: D.^a Marian Latorre Boluda, letrada.

Vocal: D.^a María Giménez Casalduero, diputada.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Cartagena, 21 de mayo de 2018

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez